

**ALANTRA PARTNERS, S.A.**  
**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 28 DE ABRIL DE 2026**  
**VOTACIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

**1. QUORUM DE CONSTITUCIÓN**

	Número de accionistas	Número de acciones	% sobre el capital social
Presentes	17	14.708.304	38,0734
Representados	36	12.290.786	31,8156
<b>Total</b>	<b>53</b>	<b>26.999.090</b>	<b>69,889</b>

**2. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS<sup>1</sup>**

	A favor		En contra		Abstención		Total			Autocartera		
	Votos	% Votos válidos	Votos	% Votos válidos	Votos	% Votos válidos	Votos emitidos	% Quorum <sup>2</sup>	% Capital Social	Votos	% Quorum	% Capital Social
<b>1</b>	26.247.450	100	0	0	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>2</b>	26.246.503	99,9964	0	0	947	0,0036	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>3</b>	26.247.450	100	0	0	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>4</b>	26.246.503	99,9964	0	0	947	0,0036	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946

<sup>1</sup> Cada acción da derecho a un voto.

<sup>2</sup> El derecho de voto incorporado a las acciones en autocartera queda en suspenso. Las acciones propias se computan en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la junta.

	A favor		En contra		Abstención		Total			Autocartera		
<b>5.1.</b>	26.246.503	99,9964	947	0,0036	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>5.2.</b>	26.247.450	100	0	0	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>6</b>	26.247.450	100	0	0	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>7</b>	26.247.450	100	0	0	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>8</b>	26.116.320	99,5004	131.130	0,4996	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>9</b>	26.247.450	100	0	0	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>10</b>	26.116.320	99,5004	131.130	0,4996	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>11</b>	26.246.503	99,9964	0	0	947	0,0036	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>12</b>	26.247.450	100	0	0	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>13</b>	26.247.450	100	0	0	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946
<b>14</b>	26.154.062	99,6442	93.388	0,3558	0	0	26.247.450	100	69,889	751.640	2,784	1,946

### 3. ACUERDOS ADOPTADOS

A continuación, se recogen los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Alantra Partners, S.A. (“Alantra” o la “Sociedad”) celebrada en el domicilio social el 28 de abril de 2026, a las 13:00 horas, en primera convocatoria:

**PRIMERO.- Aprobación de las cuentas anuales y los informes de gestión de Alantra Partners, S.A. y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025**

Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las cuentas consolidadas de la Sociedad y de las sociedades que integran su grupo (estado de situación financiera, estado del resultado, otro resultado integral, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos ellos consolidados), así como el informe de gestión individual de la Sociedad y el informe de gestión consolidado, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, y que han sido formulados por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 25 de marzo de 2026.

**SEGUNDO.- Aprobación del estado de información no financiera (informe de sostenibilidad) de Alantra Partners, S.A. y su grupo consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025**

Aprobar el estado de información no financiera consolidado (informe de sostenibilidad) correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, que forma parte integrante del informe de gestión consolidado del referido ejercicio.

**TERCERO.- Aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025 y distribución de dividendos con cargo a reservas**

Habiéndose producido un resultado individual positivo en el ejercicio 2025 por importe de 2.561.875 euros, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 273.1 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicar íntegramente el resultado individual de la Sociedad a reservas voluntarias de la Sociedad.

Asimismo, aprobar la distribución de dividendos por un importe máximo de 19.315.702 euros con cargo a reservas voluntarias de libre disposición de la Sociedad, a razón de 0,50 euros brutos por cada una de las acciones con derecho a percibirlo en la fecha de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, cantidad de la que se deducirá la retención a cuenta que, en su caso, resulte aplicable. El importe distribuido como dividendo con cargo a reservas voluntarias equivale a un 94% del resultado consolidado del ejercicio 2025.

El dividendo se hará efectivo el 12 de mayo de 2026. Al estar las acciones de la Sociedad representadas mediante anotaciones en cuenta, la percepción del dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), utilizando los medios que Iberclear pone a disposición de dichas entidades participantes. Actuará como agente de pago BNP Securities Services, Sucursal en España.

# ALANTRA

## **CUARTO.- Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025**

Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

## **QUINTO.- Ratificación de nombramiento y reelección de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad**

### **5.1 Ratificación del nombramiento por cooptación de D.<sup>a</sup> Cristina Burzako Samper y su reelección como consejera independiente**

Ratificar el nombramiento por cooptación de D.<sup>a</sup> Cristina Burzako Samper como consejera independiente, acordado por el Consejo de Administración el 29 de octubre de 2025, y reelegirla como consejera de la Sociedad con la categoría de independiente (a los efectos del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital), por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General de Accionistas, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y previo informe del Consejo de Administración.

### **5.2 Reelección de D.<sup>a</sup> Silvia Reina Pardo como consejera dominical**

Reelegir como consejera de la Sociedad a D.<sup>a</sup> Silvia Reina Pardo con la categoría de dominical (a los efectos del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital), en representación del interés accionarial del accionista Anpora, S.A., por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración y previos informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración.

## **SEXTO.- Aprobación de la operación consistente en la enajenación de la participación del Grupo Alantra en Access Capital Partners Group, S.A. a los efectos del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital**

Se acuerda aprobar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, la operación consistente en la enajenación de la totalidad de la participación que Alantra ostenta, a través de su filial Alantra Investment Managers, S.L., en Access Capital Partners Group, SA. a favor de Bankinter Investment SGIIC, S.A.U. (la "**Operación**"), todo ello en los términos de lo dispuesto en el informe del Consejo de Administración aprobado en la sesión de 25 de marzo de 2026.

Dicho informe, que describe las principales condiciones y términos de la Operación, así como la justificación del Consejo de Administración de la propuesta del presente acuerdo, ha estado a disposición de los accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad ([www.alantra.com](http://www.alantra.com)) desde la publicación de la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas.

A estos efectos, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para la ejecución de la Operación.

# ALANTRA

**SÉPTIMO.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades filiales, en los términos y con los límites previstos por la legislación vigente, con expresa facultad para proceder a su enajenación o amortización**

Autorizar al Consejo de Administración para que, en nombre de la Sociedad, pueda acordar la adquisición derivativa de acciones propias, así como para enajenar o amortizar posteriormente las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades Capital y en las siguientes condiciones:

- Órgano autorizado y delegación: La autorización se concede al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de manera directa o a través de cualquiera de las sociedades de su grupo en las que concurra cualesquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafo primero, del Código de Comercio, proceda a la adquisición derivativa de acciones propias, así como a la enajenación o amortización posterior de las mismas.

La adquisición de las acciones deberá permitir a la Sociedad o las sociedades de su grupo que, en su caso, las hayan adquirido, dotar la reserva indisponible prescrita por el apartado c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se autoriza al Consejo de Administración, en los más amplios términos y con expresas facultades de sustitución en las personas que estime conveniente, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo.

- Modalidades de adquisición: Adquisición por título de compraventa, permuta, préstamo, aceptación de garantías cuyo colateral sean acciones propias, así como la ejecución de dichas garantías otorgadas a favor de la Sociedad o cualquiera de las sociedades de su grupo, dación en pago y, en general, cualquier otra modalidad de adquisición de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas permitida por la Ley.
- Plazo: Las adquisiciones podrán efectuarse en cualquier momento y en cuantas veces se estime oportuno. La duración de la autorización es de cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos.
- Número máximo de acciones adquiribles: El número máximo de acciones a adquirir en cada momento, sumadas a las que ya posea la Sociedad o sus filiales, no podrá superar, en valor nominal, el 10% del capital social de la Sociedad existente en cada momento o, en su caso, la cifra que resultare legalmente admisible durante la vigencia de la presente autorización, sin perjuicio de los supuestos de libre adquisición previstos en el artículo 144 por remisión del artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Precios máximos y mínimos: Como regla general, el precio o contravalor por acción oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo de hasta un 10% superior al precio máximo cruzado por las acciones en contratación libre (incluido el mercado de bloques) en la sesión en el Mercado Continuo en la fecha inmediatamente anterior a la adquisición, o cualquier otro por el que se estén valorando las acciones en el momento de su adquisición. No obstante lo anterior, en el caso de adquisición de acciones propias como consecuencia del ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones establecidas en acuerdos o en contratos de opción, compraventas a plazo o similares previamente

# ALANTRA

formalizados por la Sociedad o por sociedades de su grupo (y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, los acuerdos con directivos, empleados o administradores de la Sociedad o sus filiales para la recompra de las acciones de la Sociedad de las que sean titulares directa o indirectamente en caso de salida del grupo de tales directivos, empleados o administradores, o como consecuencia de otras circunstancias pactadas con las referidas personas en los aludidos acuerdos) el precio o contravalor por acción oscilará entre un mínimo equivalente a 0,01 euros y un máximo de hasta un 10% superior al precio máximo cruzado por las acciones en contratación libre (incluido el mercado de bloques) en la sesión en el Mercado Continuo, considerando la cotización en la fecha inmediatamente anterior a aquella en que se convenga, se firme o se ejecute la operación de adquisición de acciones propias, según sea el caso, o cualquier otro por el que se estén valorando las acciones en el momento de su adquisición.

- Destino: Las acciones adquiridas por la Sociedad, o sus sociedades filiales, en uso de esta autorización pueden destinarse, en todo o en parte, tanto a su enajenación como a la entrega a administradores o a empleados de la Sociedad o de las sociedades de su grupo, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146.1. a), de la Ley de Sociedades de Capital. También podrán utilizarse en el desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos. Asimismo, las acciones que se adquirieran al amparo de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, tanto a su enajenación o amortización como a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible que pueda decidir en cada momento el Consejo de Administración, que, con tal propósito, podrá también decidir la forma y el procedimiento a través del cual se ejecuten las operaciones relativas a las acciones propias.
- Reducción de capital social: Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para acordar la reducción del capital social con el fin de amortizar las acciones propias adquiridas en virtud del presente acuerdo, modificando el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.
- Derechos políticos y económicos: Las acciones que la Sociedad adquiera de este modo no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan, excepción hecha del derecho de asignación gratuita de nuevas acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148. a) de la Ley de Sociedades de Capital.

**OCTAVO.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo máximo de cinco años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad del capital social actual, esto es, hasta un importe máximo de 57.947.106 euros de valor nominal. Se considerará incluido dentro de este límite el importe de los aumentos de capital que,

# ALANTRA

en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones —con o sin prima— cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellas que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto Décimo del Orden del Día hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo, esto es, por un importe máximo global de 23.178.842,40 euros de valor nominal.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, que se ha puesto a disposición de los accionistas.

**NOVENO.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo máximo de cinco años, para emitir bonos u obligaciones simples, pagarés y otros valores de renta fija con el límite máximo de 25 millones de euros. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y otros valores de renta fija.
- Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

# ALANTRA

- Importe máximo de la delegación: El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples, pagarés y otros valores de renta fija que se acuerden al amparo de esta delegación será de 25 millones de euros o su equivalente en otra divisa.
- Alcance de la delegación: La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.
- Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo. Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, que se ha puesto a disposición de los accionistas.

**DÉCIMO.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo máximo de cinco años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, así como, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad**

# ALANTRA

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los apartados 5 y 6 del artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Alantra, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad o para adquirir acciones preexistentes de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).
2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la presente delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación: El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 25 millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda, y a título meramente enunciativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en

# ALANTRA

cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de cinco años contados desde la fecha de emisión.
- b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las nuevas acciones a emitir para su conversión, o las acciones en circulación que se vayan a canjear, según un tipo de conversión y/o canje fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo.

En todo caso, el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 10% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o

# ALANTRA

descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 10% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
  - f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de éstas.
  - g) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Si así lo exigiera la normativa de aplicación en el momento de aprobar una emisión, este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
  - b) Los criterios anteriores serán de aplicación, en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.
7. Facultades: La presente autorización al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de la

# ALANTRA

presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida que, si así lo exigiera la normativa de aplicación en el momento de aprobar una emisión, será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellas que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto Octavo del Orden del Día hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo, esto es, por un importe máximo global de 23.178.842,40 euros de valor nominal.

- b) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercida en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
  - c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
  - d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
8. Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación

# ALANTRA

en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
10. Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, que se ha puesto a disposición de los accionistas.

## **UNDÉCIMO.- Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad para la auditoría del ejercicio 2026**

Reelegir a Deloitte Auditores, S.L. como auditor de cuentas de Alantra Partners, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades por un periodo de un (1) año para la realización de la auditoría de los estados financieros del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2026.

Se faculta al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato en los términos que estime conveniente de acuerdo con la legislación vigente.

Este acuerdo se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control de Riesgos de la Sociedad, que recomendó al Consejo de Administración reelegir a Deloitte Auditores, S.L.

Deloitte Auditores, S.L. aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en derecho.

## **DUODÉCIMO.- Autorización para la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital**

# ALANTRA

Autorizar que las juntas generales extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

La presente autorización se concede hasta la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria de la Sociedad.

## **DECIMOTERCERO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas**

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Santiago Eguidazu Mayor y al Secretario del mismo, D. Francisco Albella Amigo, para que, cualesquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, puedan complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar, y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

## **PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO**

### **DECIMOCUARTO.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 25 de marzo de 2026, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.